

JUZGADO VENTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintitrés

REF. Divisorio

RAD. N° 110013103027**2021-0038500**

Encontrándose al Despacho el presente proceso y visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de las excepciones de mérito presentadas por la demandada el apoderado de la parte actora recorrió el traslado de las mismas.

Conforme lo establecido en el inciso primero del art. **409 conc. Art. 372 del CGP**, se convoca a las partes a audiencia que se celebrara a la hora de las **9:30 a.m.** del día **12** del mes **JULIO** del año en curso, oportunidad en la cual se desarrollara lo contemplado en el art. 372 CGP.

Advirtiéndose que las pruebas solicitadas por las partes es posible y conveniente su práctica en la audiencia inicial, se decretan las PRUEBAS que abajo se relacionan por ser útiles y necesarias las cuales se practicaran en la fecha y hora señalada para la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos allegados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad legal.

De conformidad con lo contemplado en el art. 173 conc. con el art. 78-10 del CGP es improcedente ordenar los oficios solicitados por la parte demandante en el escrito con el que descorre la contestación y excepciones acápite de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda, a las que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio de parte a la parte demandante. Por improcedente se niega el interrogatorio de parte a la demandada de conformidad con lo contemplado en el art. 191 del CGP además de encontrarse representada por curador ad-litem.

DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 170 conc. Art. Se decreta una documental y prueba trasladada.

Por lo que se ORDENA OFICIAR al Juzgado 31 de Familia de esta ciudad para que compulse copia del proceso No. 11001311000320140027700 sucesión del señor JOSUE MENELI PARDO MARTINEZ .

Ordenar OFICIAR a la Notaria 6ª de esta ciudad para expedir copia de la EP No. 6445 del 24 de octubre de 1995.

Para los gastos que implique su práctica aplíquese lo contemplado en el inciso 2º del art. 169 del CGP.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional. La inasistencia acarreará las sanciones de ley a que haya lugar.

Se informa que la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486cfb6462a34bf391d14ef73a5894503f264f3873a1aa8cc4512dd98240154**

Documento generado en 15/03/2023 08:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**